



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-ICA

N° 0008-2024-SUNASS-ODS-ICA

Ica, 02 de octubre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0208-2024-SUNASS-ODS-ICA¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ica (**ODS Ica**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EMAPAVIGS S.A. (Empresa Prestadora)** el inicio de la fiscalización desde la sede a fin de verificar la implementación y control de los Valores Máximos Admisibles en las localidades de Nasca y Vista Alegre durante el periodo de enero a diciembre del 2023. Para verificar tales aspectos, se solicitó información mediante el Anexo N° 1 del citado oficio.

Que, con Oficio N° 268-2024-EMAPAVIGS SA-GG², la **Empresa Prestadora** remitió la información solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 0275-2024-SUNASS-ODS-ICA³, la **SUNASS** requirió información adicional a la **Empresa Prestadora**, para lo cual se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles para su remisión.

Que, con Oficio N° 340-2024-EMAPAVIGS SA-GG⁴, la **Empresa Prestadora** solicitó la ampliación de plazo para remitir la información adicional requerida en el Oficio N° 0275-2024-SUNASS-ODS-ICA.

Que, mediante Oficio N° 0277-2024-SUNASS-ODS-ICA⁵, la **SUNASS** concedió la prórroga de tres (3) días hábiles, para la remisión de información adicional.

Que, con Oficio N° 344-2024-EMAPAVIGS SA-GG⁶, la **Empresa Prestadora** remitió la información adicional solicitada para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0118-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁷,

¹ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 26.6.2024 a las 17:31 horas; por lo que, se considera válidamente notificada el 27.06.2024.

² Recibido por la **SUNASS** el 9.7.2024.

³ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 20.8.2024 a las 15:40 horas.

⁴ Recibido por la **SUNASS** el 22.8.2024.

⁵ Notificado vía casilla electrónica a la **Empresa Prestadora** con acuse de recibo el 26.8.2024 a las 14:12 horas.

⁶ Recibido por la **SUNASS** el 26.8.2024.

⁷ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-ICA

la **SUNASS** concluyó que la **Empresa Prestadora**, incurrió en los siguientes incumplimientos:

- (i) No realizar el registro de la totalidad de UND identificados en las localidades de Nasca y Vista Alegre, incumpliendo lo establecido en la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA), y no ejecutó adecuadamente el procedimiento de registro de UND toda vez que, su registro no contiene la ubicación del punto de toma de muestra ni los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, incumpliendo lo establecido en el numeral 16 del artículo 4, los numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento VMA, asimismo, no comunicó las inspecciones con una anticipación mínima de cinco (5) días, incumpliendo lo establecido en el numeral 18.3 del artículo 18 del Reglamento VMA, y no realizó el adecuado levantamiento de información en el Acta de Inspección, incumpliendo lo establecido en el numeral 19 del artículo 6 del Reglamento VMA.
- (ii) No realizar el adecuado levantamiento de información en el Acta de monitoreo inopinado y no cumplió con efectuar la toma de muestra de los parámetros correspondientes al Anexo N°2 del Reglamento VMA durante el año 2023, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23 y el artículo 24 del mencionado reglamento.
- (iii) Facturar el pago adicional por "*Exceso de concentración de VMA*" a 10 UND y actualizo el factor de ajuste que se calculó para el pago adicional por "*Exceso de concentración de VMA*" a 4 UND, sin haber notificado válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Norma complementaria al Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y otras disposiciones, aprobada con la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-ICA

Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁸, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁹, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción¹⁰, la **ODS Ica** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0118-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EMAPAVIGS S.A., la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No realizar el registro de la totalidad de UND de las localidades de Nasca y Vista Alegre de acuerdo con el procedimiento establecido.

Base Normativa: Numeral 16 del artículo 4, numeral 19 del artículo 6, numeral 18.3 del artículo 18, numerales 20.1 y 20.2 del artículo 20 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EMAPAVIGS S.A. deberá cumplir con registrar a la totalidad de UND de las localidades de Nasca y Vista Alegre, cumpliendo el procedimiento previsto en el Reglamento VMA, tal como se detalla a continuación:

- i) Realizar la comunicación previa de la inspección, con una anticipación mínima de cinco (5) días. Para tal efecto, la notificación de la comunicación debe cumplir lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁸ De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁹ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

¹⁰ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-ICA

- ii) Realizar la inspección en la fecha y horario previamente comunicado al UND y levantar el acta de inspección (según Anexo N° 3 del Reglamento VMA), el cual debe contar con información de la totalidad de campos correspondientes.
- iii) Realizar el registro de la información obtenida durante la inspección en el registro de UND, debiendo registrar como mínimo el código de asignación al UND y ubicación del punto de toma de muestra.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMAPAVIGS S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- a) Informe técnico generado durante el periodo comprendido en la medida correctiva, concerniente a la identificación de la totalidad de UND de las localidades de Nasca y Vista Alegre; la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Localidad.
 - Código o número de conexión domiciliaria.
 - Nombre o razón social.
 - Código CIIU.
 - Fecha de identificación.
 - Fecha de comunicación previa de la inspección.
 - Fecha programada de inspección.
 - Fecha de ejecución de la inspección.
 - Fecha de incorporación al registro de UND.
 - Código asignado al UND al incorporarlo al registro.
- b) Registro de UND de las localidades de Nasca y Vista Alegre, en versión digital (Formatos PDF y Excel). Dicho registro de UND deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Código de asignación al UND
 - Código o número de conexión domiciliaria
 - Nombre o razón social
 - Dirección del predio
 - Código CIIU
 - Actividad económica
 - Categoría
 - Fecha de inspección
 - Ubicación del punto de toma de muestra del UND (georreferenciado)
 - Estado del punto de toma de muestra del UND
 - Fecha de incorporación al registro de UND
 - Resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas (en caso el UND haya sido monitoreado), entre otros.

Para lo cual, podría emplear el **Formato A¹¹** (adjunto en formato Excel).

¹¹ Disponible en:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-ICA

- c) Cargos de las comunicaciones realizadas a los UND respecto a la inspección, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.
- d) Copias de las actas de inspección de UND identificados en las localidades de Nasca y Vista Alegre, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: i) No levantar correctamente la información en el Acta de toma de muestra inopinada y, ii) No cumplir con efectuar la toma de muestra de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA, considerando las actividades económicas que realizan los UND según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

Base Normativa: Numeral 23.2 del artículo 23 y el artículo 24 del Reglamento de VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA (Reglamento VMA).

EMAPAVIGS S.A. deberá realizar el monitoreo inopinado de UND que se encuentran en las localidades de Nasca y Vista Alegre, cumpliendo con lo previsto en el Reglamento VMA, tal como se detalla a continuación:

- i) Levantar el acta de toma de muestra inopinada, el cual debe contar con la información de la totalidad de campos previstos en el Anexo N°4 del Reglamento VMA.
- ii) Efectuar la toma de muestra inopinada de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA a cada UND, de acuerdo con la actividad económica y Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que corresponda según lo establecido en el Anexo modificado en la Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA y, para aquellos UND cuyas actividades no se encuentren comprendidas en el precitado Anexo, deberá realizar el monitoreo según la evaluación e informe técnico que lo sustente.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EMAPAVIGS S.A.** deberá remitir a la **SUNASS** en un plazo máximo de **cientos veinte (120) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-ICA

- a) Base de datos de los UND a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, en versión digital (Formatos PDF y Excel).
- b) Copias de las actas de toma de muestra inopinada de los UND de las localidades de Nasca y Vista Alegre, que se hayan generado durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva.
- c) Copia de los informes de ensayo de laboratorio de los UND monitoreados en las localidades de Nasca y Vista Alegre, durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, en versión digital (Formato PDF), donde se acredite el análisis de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento de VMA a cada UND, de acuerdo con la actividad económica y CIIU que corresponda según lo establecido en el Anexo modificado en la Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA.
- d) Informe técnico de la evaluación de los parámetros del Anexo N° 2 del Reglamento VMA considerados para la toma de muestra, de aquellos UND cuyas actividades no se encuentren comprendidos en el Anexo modificado de la Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA.

MEDIDA CORRECTIVA N° 3

Incumplimiento: Cobrar el pago adicional por "*Exceso de concentración de VMA*" a 10 UND y actualizar el factor de ajuste que se calculó para el pago adicional por "*Exceso de concentración de VMA*" a 4 UND, sin haber notificado válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada.

Base Normativa: Numeral 12.1 del artículo 12 de la Norma Complementaria al Reglamento Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-SUNASS-CD.

EMAPAVIGS S.A. deberá:

- i) Devolver el monto facturado por concepto de "*Exceso de concentración de VMA*" en la facturación de diciembre de 2023 a los 10 UND que no se les notificó válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada, incluyendo los intereses compensatorios e IGV respectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-ICA

Tabla N° 1: Detalle de devolución a UND

Suministro del UND	Mes de facturación	Monto facturado por EP (S/)	Observación de Sunass	Monto a devolver (S/)
11105237	Dic-23	830.28	No corresponde pago por Exceso de concentración de VMA	830.28
101012244	Dic-23	69.56		69.56
101024384	Dic-23	58.34		58.34
101025487	Dic-23	23.96		23.96
101073907	Dic-23	1081.55		1081.55
101083454	Dic-23	70.14		70.14
505062821	Dic-23	34.78		34.78
505065336	Dic-23	288.15		288.15
505065632	Dic-23	34.78		34.78
505101411	Dic-23	168.94		168.94

- ii) Devolver el monto facturado en exceso por concepto de "Exceso de concentración de VMA" en la facturación de diciembre de 2023 a los 4 UND que se les actualizó el factor de ajuste y no se les notificó válidamente los resultados de los análisis de los parámetros de la toma de muestra inopinada, incluyendo los intereses compensatorios e IGV respectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Detalle de devolución a UND

Suministro del UND	Mes de facturación	Monto facturado por EP (S/)	Monto calculado por Sunass (S/)	Monto facturado en exceso (S/)
101002311	Dic-23	761.46	200.88	560.58
505045967	Dic-23	307.99	286.39	21.6
101069672	Dic-23	311.51	275.91	35.6
101084773	Dic-23	354.63	44.64	309.99

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la **EMAPAVIGS S.A.** remitirá a la **SUNASS**, en un plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

- a) Registro en formato Excel de los usuarios comprendidos en las Tablas N° 1 y N° 2 de la Medida Correctiva, en donde se muestren los importes facturados en exceso; los intereses compensatorios devengados; fecha inicial y final de para el cálculo de intereses devengados; y los importes abonados o devueltos, precisando en una columna si el importe devuelto se realizó mediante nota de abono o en efectivo¹², fecha y número de la nota de abono (para el caso de compensación en la facturación) o comprobante de caja-banco-egreso (para el

¹² Artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "(...). El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo. Los intereses (i) serán los mismos que la EPS aplica a sus usuarios morosos y (ii) se devengarán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento que se realice la compensación o devolución en efectivo, de ser el caso".



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS ICA

Expediente N° MC-0006-2024-SUNASS-ODS-ICA

caso de devolución en efectivo), según corresponda.

- b) Copia de las notas de abono (nota de crédito), de cada uno de los UND indicados en las Tablas N° 1 y N° 2 de la presente Medida Correctiva, por la devolución de los importes facturados en exceso, más el IGV e intereses¹³ calculados desde la fecha de pago por parte del usuario hasta la fecha de devolución¹⁴, con la respectiva notificación al usuario.
- c) En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo, para lo cual deberá remitir el comprobante de pago caja-banco-egreso y/o las constancias de pago respectivamente que evidencien válidamente la devolución.

Artículo Segundo.- CONCEDER a EMAPAVIGS S.A., el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N° 0118-2024-SUNASS-ODS-ICA-ESP a **EMAPAVIGS S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Juan Andrés SOTO GUEVARA
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de
Servicios de Ica

¹³ En base a la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) que fija el BCR de conformidad con el artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

¹⁴ De conformidad con el artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento: "En caso corresponda, el usuario podrá solicitar, en la vía administrativa, la devolución de pagos en exceso, incluyendo los intereses correspondientes, dentro del plazo de un año contado a partir del día siguiente de efectuado el pago. El crédito que se origine conforme a lo indicado deberá compensarse mediante notas de abono que cubrirán la totalidad de las facturaciones futuras hasta que el crédito se extinga. En caso de no ser posible aplicar notas de abono, la devolución se efectuará en efectivo (...)"